

DRA. PAOLA DELGADO LOOR (NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE) DEL CANTÓN QUITO



En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TRECE (13) de AGOSTO del año dos mil uno, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Vigésimo Octava Suplente del Cantón, por licencia concedida al doctor Jaime Andrés Acosta Holguín Notario Titular; comparecen: el doctor RAMIRO TANA POZO, casado, el doctor MARIO LÓPEZ NIETO, casado, el Ingeniero AMABLE VILLACRÉS HERRERA, casado y el doctor MANUEL ACOSTA JACOME, casado, en representación de la compañía Avecentro S.A. en su calidad de Gerente General de la misma conforme consta del nombramiento que como habilitante se adjunta a esta escritura, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TRECE (13) de AGOSTO del año dos mil uno, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Vigésimo Octava Suplente del Cantón, por licencia concedida al doctor Jaime Andrés Acosta Holguín Notario Titular; comparecen: el doctor RAMIRO TANA POZO, casado, el doctor MARIO LÓPEZ NIETO, casado, el Ingeniero AMABLE VILLACRÉS HERRERA, casado y el doctor MANUEL ACOSTA JACOME, casado, en representación de la compañía Avecentro S.A. en su calidad de Gerente General de la misma conforme consta del nombramiento que como habilitante se adjunta a esta escritura, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO-OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señora Notaria: Sírvasse incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.- **COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la presente escritura pública: el doctor RAMIRO TANA POZO, casado, el doctor MARIO LÓPEZ NIETO, casado, el Ingeniero AMABLE VILLACRÉS HERRERA, casado y el doctor MANUEL ACOSTA JACOME, casado, en representación de la compañía Avecentro S.A. en su calidad de Gerente General de la misma conforme consta del nombramiento que como habilitante se adjunta a esta escritura.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Quito.- Siendo capaces para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de fundar una compañía anónima, que se regirá por los siguientes estatutos.- **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.-** La Denominación de la compañía será: AVÍCOLA DE LOS ANDES S.A. ANDESVICOLA, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: Al procesamiento de aves, alimentos balanceados para animales. El levante, industrialización de aves y en general el desarrollo de actividades de una empresa avícola, comercialización de productos avícolas, agrícolas, insumos y mercadería para las ramas avícola, agrícola y ganadera.- representación, distribución y comercialización de los productos mencionados en el mercado nacional, internacional y mercado Andino.- La representación, comercialización, importación, exportación, compra, venta, intermediación, y distribución de todo tipo de equipo y/o

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

maquinaria para los sectores industriales, y/o agrícolas, y/o ganaderos.- Importación, representación y comercialización, producción de insumos y materias primas que sirvan para la rama de la avícola y agroindustria. Podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente.- La importación, comercialización, distribución y venta de productos para todo tipo de cultivo.- Exportación de materias primas, productos agroindustriales, artesanías y toda clase de productos elaborados, productos tradicionales y no tradicionales en general.- Podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente. Podrá tener la representación de compañías nacionales y/o extranjeras.- Mantenimiento de maquinaria y equipos importados por la compañía.- El desarrollo y explotación agrícola en todas sus facetas, desde el cultivo y explotación, hasta su comercialización. Al cultivo, siembra, importación y exportación de especies forestales. Al desarrollo y crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado, productos para la agricultura y la ganadería, cualquier clase de productos, equipos y maquinarias necesarias para la agricultura y ganadería.- Podrá importar y exportar aves y productos avícolas, cualquier clase de productos, equipos y maquinarias necesarias para la rama avícola.- La compañía podrá intervenir en contratación pública o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- Importación y exportación de maquinarias, equipos e insumos necesarios para la industria, agricultura, ganadería, avicultura, pesca y minería en general. Igualmente la sociedad podrá realizar, a través de terceros el transporte, por vía terrestre, aérea, fluvial y/o marítima de pasajeros y carga en general.- En definitiva.- Podrá participar como accionista o socia de otras compañías, sea cual fuere su actividad económica pero, especialmente con aquellas que tengan similar objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos,

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (*leasing financiero*) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve - ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- ARTICULO TERCERO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviere la Junta General.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la compañía es de

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO

ARTICULO QUINTO.- El Capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800,00) dividido en ochocientas (800)

acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y parcialmente pagado en numerario, en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de integración del capital en

estos Estatutos.- El capital Autorizado de la compañía se fija en MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 1.600,00).- **ARTICULO**

SEXTO.- Las Acciones estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al ochocientos (800) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del

Gerente General.- **ARTICULO SEPTIMO.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución validamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.-** Los Accionistas tendrán derecho

preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor.- **ARTICULO NOVENO.-**

Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma Acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

accionistas.- ARTICULO DECIMO.- El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y

FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas siendo el órgano máximo de la misma y estará administrada por el Presidente y el Gerente General.- SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgaré convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se

entenderá integrada validamente, cuando concurren en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social pagado. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las

decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General, indistintamente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados mediante nota escrita, además de la mención que constará en la convocatoria por la prensa a los accionistas.- Serán razones suficientes para convocar a la Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconsejen las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley.- Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial, para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, cualquier accionista podrá pedir del Presidente de la compañía o del Comisario que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, el accionista podrá igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que es é presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- ARTICULO VIGESIMO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán validamente por simple mayoría de votos de los presentes a las Juntas.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, no habrán votos dirimentes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta, según se

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

acordare.- Exceptuando el caso previsto en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Corresponde a la Junta General: A) Conocer el estado de los negocios de la Compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente, el Gerente General, si fuere el caso; los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; B) Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; C) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualquier otra modificación al contrato social; D) Resolver acerca de la amortización de las acciones, o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la Compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; E) Designar y remover, por justa causa, al Gerente General, al Presidente y empleados de la compañía; F) Establecer la política general de la Compañía; G) Autorizar al Gerente General para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la Compañía, dentro del objeto social; H) Aprobar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluyendo a su propio reglamento; I) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos y sus propios acuerdos o resoluciones; J) Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la Compañía donde lo creyere conveniente, con la obligación

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas; K) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, en base a los proyectos y cronogramas que deberá presentarle el Gerente General; L) Someter anualmente a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de utilidades; M) Conceder licencias de hasta treinta días, prorrogables por igual periodo, al Presidente, al Gerente General y a los Subgerentes, con justa causa, debiendo proveer a su reemplazo en caso necesario; N) Autorizar al Gerente General para la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; O) Fijar las remuneraciones o compensaciones del Presidente, Gerente General, comisarios y demás funcionarios de la compañía; P) Designar las entidades depositarias que consideren apropiadas de los fondos de la compañía, así como los funcionarios o personas autorizadas para el manejo, extracción y operación de sus cuentas con las entidades bancarias; Q) Autorizar al Gerente General para otorgar Poderes Generales; R) Conocer y resolver cualquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrita.- En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos.- SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía, que preside la Junta General de accionistas, durará

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

en sus funciones ~~TRES AÑOS~~, pudiendo ser reelegido indefinidamente y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar a Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; B) Presidir las Juntas Generales; C) Reemplazar al Gerente General de la compañía, en caso de ausencia, sea cual fuera la causa, con todas las facultades de este funcionario; D) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; E) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; F) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; G) Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas.-

SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General será designado por la Junta General, durará ~~TRES AÑOS~~ en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, de conformidad con este estatuto. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: A) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía; B) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y Decisiones de la Junta General de Accionistas; C) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; D) Reemplazar al Presidente de la compañía, en caso de ausencia, sea cual fuera la causa; E) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

respectivas; F) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; G) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta General; H) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; I) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; J) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; K) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; L) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.-

SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente y durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

refiere el artículo siguiente.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.

TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES

TRIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente y el Gerente General deberán: A) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; B) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviera en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviera la Junta

DRA. PAOLA DELGADO LOOR**NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO**

General, según lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.- **CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas totalmente de la siguiente manera:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	N° Acciones	%
Avecentro S.A.	304,00	76,00	228,00	304	38
Amable Villacrés	248,00	62,00	186,00	248	31
Mario López.	168,00	42,00	126,00	168	21
Ramiro Tana	80,00	20,00	60,00	80	10
Total	800,00	200,00	600,00	800	100

La suma de doscientos dólares, se encuentra pagado por los accionistas mediante el aporte en numerario, como se demuestra con el certificado bancario de la cuenta de integración que se adjunta como habilitante.- El saldo del capital que asciende a la suma de seiscientos dólares, se cancelará en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente.- **DISPOSICION**

TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Vela Vallejo, abogado en el libre ejercicio de la profesión, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la presente compañía.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- (firmado) Doctor Pablo Javier Vela Vallejo, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve (N° 5159) del Colegio de Abogados de Quito.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para

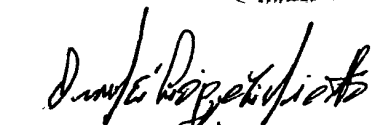
DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

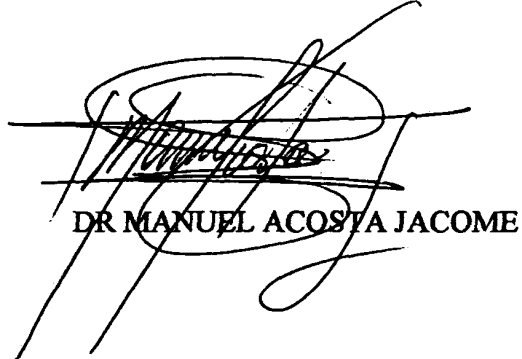
constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-




DR. RAMIRO TANA POZO


DR. MARIO LÓPEZ NIETO


ING. AMABLE VILLACRÉS H.


DR. MANUEL ACOSTA JACOME


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVO SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1024127 **Señor:** VELA VALLEJO PABLO JAVIER

Fecha Reservación: 16/07/2001

1.- AVICOLA DE LOS ANDES S.A. AVISA

16809 AVISA AVILA SANDOVAL C LTDA

2.- AVICOLA DE LOS ANDES S.A. ANDESVICOLA

31771 IMPORTADORA ANDESVALCO CIA. LTDA.

3.- AVICOLA ANDINA S.A. ANDIAVICOLA

34190 MANABI AVICOLA MANAVICOLA S.A.

4.- AVICOLA ANDINA S.A. ANDICOLA

997648 EMPRESA PRODUCTORA RANICOLA EPRORAN CIA. LTDA

89764 ANDRICOL S.A

5.- AVICOLAZA C.A

59692 AGRICOLASA S.A.


María Montserrat Polanco De Ycaza

REGISTRO DE SOCIEDADES



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

COPIA CUARTA

DE PROTOCOLIZACION DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

OTORGADO POR LA COMPANIA "AVECENTRO S.A."

A FAVOR DE EL SEÑOR DOCTOR MANUEL ACOSTA JACOME

EL 10 DE AGOSTO DE 1999

PARROQUIA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, a 10 **de** AGOSTO **de 1999**

AV. AMAZONAS 3731 Y JAPON
EDIFICIO: AMAZONAS PARK
TORRE "A" 7MO. PISO
TELEF.: 435-832 436-847
FAX: 436-785
E-mail: ja.acostaholguin@punto.net.ec

"AVECENTRO S.A."



Quito, julio 20 de 1999

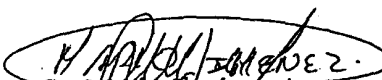
Doctor
Manuel Acosta Jácome
Ciudad.-

Estimado Doctor Acosta:

Tengo el agrado de manifestarle que la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía "AVECENTRO S.A.", celebrada el día 19 de julio de 1999, decidió por unanimidad reelegirle como GERENTE GENERAL de la misma. De acuerdo a los Estatutos de la Compañía, a usted le corresponde la representación de la empresa en lo judicial y extrajudicial. Durará dos años en su cargo a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

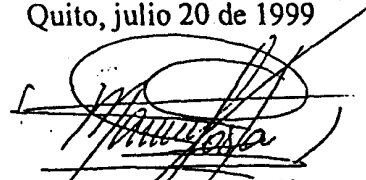
La Compañía "AVECENTRO S.A.", fue constituida el 25 de enero de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el día 11 de abril de 1995. Notario Vigésimo Octavo.

Atentamente,


Sr. Mario Jiménez Acosta
PRESIDENTE AD-HOC

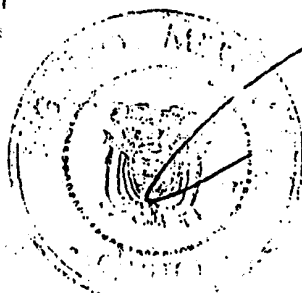
En la presente fecha acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía "AVECENTRO S.A.", para el cual he sido designado.

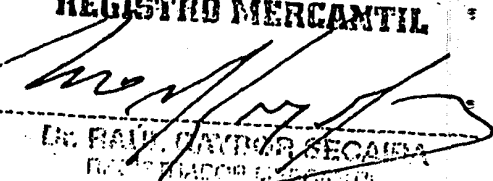
Quito, julio 20 de 1999


Dr. Manuel Acosta Jácome
Dr. Manuel Enrique Acosta Jácome
CI.050049402-6

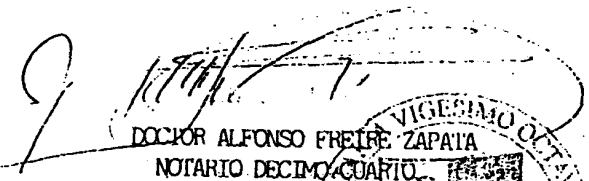
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4705 del Registro de Nombramientos Tomo 130
Quito, a 10 AGO 1999

REGISTRO MERCANTIL




Dr. Raúl Antonio Seca
Notario Vigésimo Octavo
Quito

ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA SE PROTOCOLIZO
EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE ANO, DE LA NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE EN UNA FOJA UTIL.- QUITO A, DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE.- 12


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

SE PROTOCOLIZO ANTE EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DOCTOR JAIME ANDRES
ACOSTA HOLGUIN, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, POR
LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR, POR LA HONORABLE CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE QUITO, MEDIANTE OFICIO No. 1207-99-CSQ-P, DE FECHA 29 DE JULIO DE 1999,
EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA
PROTOCOLIZACION DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL, OTORGADO POR LA
COMPANIA "AVECENTRO S.A.", A FAVOR DEL SEÑOR DOCTOR MANUEL ACOSTA
JACOME, SELLANDOLA Y FIRMANDOLA EN QUITO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE
AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO

ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO CUARTA

AUN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE
DO EN 2.5 FOLIOS
ACTO: SE ENTREGO LE DEVOLVI. DESPUES DE HABER GUSTADO una
..... FOTOCOPIA (S) QUE
ARCHIVADO UNA COPIA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA
ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA
QUITO A 13 DE Agosto real

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

EXAMINADO
RUC
1 No



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



13

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 062100054 abierta el 08 DE AGOSTO DE
2001 ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará AVICOLA DE LOS ANDES ANDESVICOLA ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, la
cantidad de USD. 200 (DOSCIENTOS DOLARES) ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>AVECENIRO</u>	<u>USD. 76,00</u>
<u>AMABLE VILLACRES</u>	<u>USD. 62,00</u>
<u>MARIO LOPEZ NIEIO</u>	<u>USD. 42,00</u>
<u>RAMIRO TANA POZO</u>	<u>USD. 20,00</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

TIMBACO, 08 DE AGOSTO 2001

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

~~BANCO INTERNACIONAL~~
AGENCIA

En: Pablo Velasco
Jefe de Agencia
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAJON

CECILLA DE CIUDADANIA No 180011244-1

LOPEZ NIETO MARIO EDUARDO

24 ENERO 1933

TUNGURAHUA/AMBATO/LA KATRYZ

LUGAR DE NACIMIENTO 01 007 00039

TUNGURAHUA/AMBATO

LA KATRYZ 38

Mario Lopez Nieto



ECUATORIANA E133312223

CASADO CLAYD NIETO G

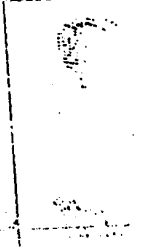
SUPERIOR VETERINARIO

CARLOS H LOPEZ

AMERICA O NIETO

QUITO 22/07/97

22/07/2009



2013/07/01

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CIUDADANIA No 170277854-7

CECULA DE VILLACRES HERRERA ANABLE

1.950

CHIAFORAZO/GUANO/LA MATRIZ

01 011 00346

CHIAFORAZO/GUANO

LA MATRIZ 50

Mc Quinponen 71



ECUATORIAHARRER

CASADO ANA LUCIA BAKENGA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

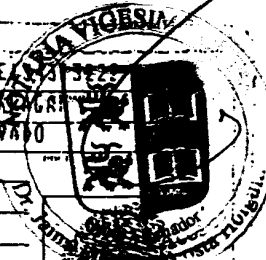
HONERO VILLACRES

ETETA ELENA HERRERA

QUITO 24/08/96

24/08/2010

1993



14

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Una FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO Una FOTOCOPIA -S- QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 13 DE Agosto DE 1996

EL NOTARIO

Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVO SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y CENSALCEN
CIUDADANÍA 050049402-6
ACOSTA JACQUE MANUEL ENRIQUE
58 MARZO 1.950
COTOPAXI/LATACUNGA/DELISARIO
01 2 160 00335
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 50



[Signature]

ECUATORIANA
CASADO
SUPERIOR
MANUEL ACOSTA
MERCEDES JACQUE
QUITO 13/08/98
13/08/2008

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Amador
Quito - Ecuador
15

42041

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA-
DO EN *Una* FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO *Una*
..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A, ... *13* ... DE ... *Agosto* ... DE 1 ... *2008*

EL NOTARIO

Paola Delgado L.
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVO SUPLENTE

NOTA

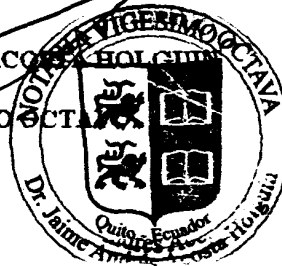


16

TORGO ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACUALMENTE A MI CARGO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AVICOLA DE LOS ANDES S.A. ANDESVICOLA, QUE OTORGAN COMPAÑIA AVECENTRO S.A.: DR, RAMIRO TANA POZO, DR. MARIO LOPEZ NIETO Y EL INGENIERO AMABLE VILLACRES HERRERA. SELLADA Y FIRMADA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVA



RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AVICOLA DE LOS ANDES S.A. ANDESVICOLA DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2001. OTORGADA ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA REFERIDA ESCRITURA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01.Q.U.5278 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2001.- QUITO A, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

17

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



16

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de noviembre del año 2.001, bajo el número **4677** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AVÍCOLA DE LOS ANDES S.A. ANDESVÍCOLA"**, otorgada el 13 de agosto del año 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031596**.- Quito, a diecinueve de noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SEGURA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

